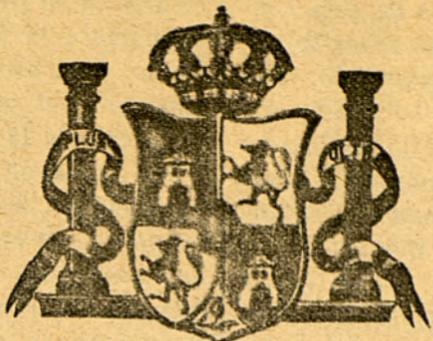


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 206.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 24 de Julio último se halla inserta la Real orden circular siguiente:

«Examinado el expediente promovido en este Ministerio con motivo de propuesta de la Junta central del Censo acerca de la constitucion de las Juntas provinciales del Censo electoral y varias consultas formuladas sobre el mismo asunto:

Resultando que la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio último preceptúa que el día 15 de Setiembre próximo se reunirán en las capitales respectivas las Juntas provinciales del Censo y procederán, según ordena el artículo 14, á aprobar las listas que les habrán enviado las Juntas municipales y que no hayan sido objeto de reclamacion, resolviendo por mayoría de votos las que se hayan hecho sobre inclusion ó exclusion:

Resultando que el art. 10 de la misma ley, al establecer las Juntas del Censo y que el número de Vocales de la Central y de las provinciales sea de 15, añade que han de ser Vocales de estas últimas «cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputacion al constituirse en cada bienio por voto uninominal en un solo escrutinio»:

Resultando que constituidas las

Diputaciones provinciales en el bienio de 1888, no hallándose promulgada la ley Electoral vigente, no pudieron elegir entonces esos cuatro Diputados, y aplazada por otra ley para el mes de Diciembre de este año la renovacion de dichas Diputaciones, no habiéndose tenido presente esta circunstancia ni en dicha ley ni en las disposiciones transitorias de la Electoral, no se podria cumplir por las Diputaciones el referido requisito hasta fecha muy posterior á la en que tienen que reunirse las Juntas provinciales del Censo para empezar las importantes y trascendentales funciones que les están encomendadas:

Resultando que entre otras consultas elevadas á este Ministerio para esclarecimiento y resolucion de esta dificultad de ley se encuentra la de los Gobernadores de Alava y Vizcaya llamando la atencion del Gobierno acerca de la dificultad de poder formar la Junta provincial del Censo, á que se refiere el citado art. 10 de la ley Electoral, porque dado el antiguo régimen de dicha provincia, no ha habido Diputaciones provinciales hasta el año 1882, por cuya razon se carece de personal que reuna condiciones para completar el número de Vocales natos:

Resultando que la Junta central del Censo, convocada con este motivo, acordó, en sesion de 9 del corriente mes, que por no tener ella la facultad de convocar á las Diputaciones provinciales debia limitarse á llamar la atencion del Gobierno sobre este delicado asunto para que proveyera, en cuanto le fuese posible, á la necesidad de que las Juntas provinciales del Censo electoral estén constituidas legalmente antes del día 15 de Setiembre próximo:

Resultando que transmitido oficio de consulta del Presidente de la Junta central del Censo á la Presidencia del Consejo de Ministros,

esta á su vez, por Real orden de 16 del actual, lo trasladó á este Ministerio para la resolucion que proceda:

Vistos el art. 10 de la ley Electoral, el 3.º de los adicionales, y la segunda de sus disposiciones transitorias, la ley de 16 de Agosto de 1841, y los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que, como expresa en su consulta la Junta central del Censo, es de capital importancia que quede desde luego terminantemente esclarecida cualquier duda ó dificultad que pueda afectar á la legitimidad del futuro Censo electoral, base para todas las rectificaciones anuales posteriores, y á la legalidad con que se constituyan las Juntas provinciales que han de confeccionarle:

Considerando que después de detenido exámen de los distintos medios de resolver ó disipar el conflicto, el mas acertado, según convinieron todos los Vocales y suplentes de la Junta central, consiste en que á falta de un nuevo precepto legislativo se adopte «lo mas cercano á la letra y al espíritu de la ley Electoral», ó sea el que las Diputaciones provinciales reunidas en sesion extraordinaria eligieran respectivamente dichos cuatro Diputados en ejercicio, por voto uninominal, en su solo escrutinio:

Considerando que si bien el artículo 61 de la ley Provincial establece que la Diputacion se reuna en sesion extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comision provincial, sin embargo en casos graves y urgentes de interés general como el de que se trata, que afecta por igual á todas las Diputaciones provinciales, la iniciativa de la convocatoria corresponde exclusivamente al Gobierno:

Considerando que la Diputacion de Navarra por su carácter espe-

cial ha de regirse en este caso por el artículo 3.º de los adicionales de la última ley Electoral, cuyo espíritu no solo se ha de aplicar á la cuestion de la presidencia y composicion de su Junta provincial del Censo, sinó tambien al objeto particular de esta convocatoria extraordinaria de las Diputaciones:

Considerando que dado el antiguo régimen provincial vigente en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta 1882, resulta que en dichas provincias pudiera no haber bastantes individuos con el carácter de ex Presidentes y ex Vicepresidentes para completar el número de Vocales natos de las Juntas provinciales á no ser que se siga la norma establecida para completar con suplentes la falta de aquellos con arreglo al párrafo segundo, número 3.º del art. 10 de la ley Electoral, y recurriendo á su vez tambien al mismo procedimiento determinado para Navarra por el art. 3.º de los adicionales á dicha ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias, excepcion hecha de la de Navarra, cumpliendo previamente con las formalidades del artículo 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convoquen á reunion extraordinaria á las Diputaciones provinciales el día que crean mas conveniente antes del 15 de Agosto próximo, al exclusivo objeto de que en un solo escrutinio y por voto uninominal elijan los cuatro individuos de su seno que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral. Si por circunstancias especiales de la respectiva provincia conviniere á juicio del Gobernador y Comision permanente que la Diputacion provincial se ocupase de algun otro asunto grave y perentorio para los intereses de la provincia, podrá

comprenderse tambien este extremo en la convocatoria, en cuyo caso se encuentra la fijacion de los recursos para atender á los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral.

2.º Que en las provincias Vascongadas, si no hubiere ex Presidentes y ex Vicepresidentes bastantes á completar el número de 10, deben entrar á formar parte de la Junta los demás Diputados provinciales, prefiriendo á los que lo hubiesen sido mas veces; y que para designar los suplentes debe aplicarse el párrafo segundo, artículo 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 26 de Junio último.

3.º Que en la provincia de Navarra cuide el Gobernador, como Presidente que es de la Diputacion de provincia, que la referida Corporacion, en una de sus sesiones ordinarias, y para el dia antes expresado, haga la designacion de los cuatro Diputados que han de ser Vocales de la Junta provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.—CONVOCATORIA.

En virtud de lo ordenado en la disposicion primera de la Real orden circular que antecede, y en uso de las facultades que me concede el art. 61 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á sesion extraordinaria á la Excm. Diputacion provincial para el dia 5 del entrante mes de Agosto y hora de las cuatro de la tarde, al objeto de que designe los cuatro Diputados que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral y tratar además acerca de los gastos que pueda ocasionar la formacion del referido Censo y los servicios consiguientes al mismo.

Burgos 26 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado, en 19 actual, admitir en el Hospicio provincial desde luego á Marcos Hernando, viudo, de 77 años, vecino de Espinosa de Cervera; á Bernardo Robredo, casado, vecino de Poblacion de Arreba, distrito de Valle de Hoz de Arreba; á Ignacia Sainz, viuda, de 83 años de edad, vecina de esta Ciudad; á Mariano Arribas, viudo, de 71

años, vecino de Zael; á Fermina Arredondo, viuda, de 80 años, vecina de Castrogeriz; á Juan Marin Perez, de 13 años, hijo de Felipa Perez, viuda, vecina de esta Ciudad; al niño Doroteo de los Mozos, nieto de Maria Varas, viuda, vecina de Villamedianilla; al niño Manuel, de 16 años, hijo de Cesáreo Ibañez, viudo de Cubillo del César (Los Ausines). Cuando les corresponda el turno á Manuela Abad, soltera, de 48 años, vecina de La Nuez de Abajo; á Isabel del Pozo Nebreda, esposa de Juan Arnaiz, vecina de Revilla Cabriada; á Salvador Garcia, viudo, de 71 años, vecino de Ontoria del Pinar; á Maria Garachana Pablo, de 15 años, hija de Gregoria Pablo, viuda, vecina de Barbadillo de Herreros; á Juana del Rio Lozano, viuda, de 68 años, vecina de Quintanilla Somuñó; á Maria Hidalgo Perez, viuda, de 71 años, vecina de San Felices, distrito de Tuvilla del Agua; á Josefa Valdizan, viuda, de 48 años, vecina de Gredilla de Sedano; y desestimar la pretension de Modesta de los Mozos, vecina de Los Balbases, solicitando la admision de su hijo Basilio, de 2 años de edad.

Lo que he dispuesto, ejecutando los anteriores acuerdos, publicar en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan, á los efectos acordados, en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 24 de Julio de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de derecho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Junio de este año, comunica á esta Junta las Reales órdenes que siguen:

«En vista de la comunicacion de la Junta de Beneficencia de esa provincia, fecha 18 de Abril último, en la que solicita se le confíe el patronazgo y administracion de la fundacion del Hospital instituido por D. Juan del Pozo en el pueblo de Valluércanes, fundándose en que existen abusos lamentables en la administracion de la misma; que se han negado los patronos á rendir cuentas, cometiendo los mayores abandonos en el desempeño de sus funciones, que el Administrador carece de título para acreditar su cargo, y además que, segun las gestiones practicadas por la Junta, cree esta que existe un verdadero fraude y de importancia; resultando que efecto de esta anómala situacion por que atraviesa la fundacion, se puede considerar que está comprendida en el caso 2.º, facultad

9.ª, art. 11 de la instruccion del ramo, siendo de urgente necesidad poner término al incalificable estado en que se halla la fundacion: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confiar interinamente el patronazgo y administracion de la referida obra pia á esa Junta de Beneficencia, sin perjuicio de las ulteriores reclamaciones que en lo sucesivo puedan alegar los que se crean con derecho á ejercer el patronato. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Junta y demás efectos.»

«En vista de la comunicacion de la Junta de Beneficencia de esa provincia, fecha 19 de Abril último, en la que solicita se le confíe el patronazgo y administracion de la fundacion denominada Hospital de Presencio, fundándose en que por haber renunciado á su representacion la Cofradía Sacramental, se halla huérfana de representacion, comprendida por tanto en el caso 2.º, facultad 9.ª del art. 11 de la instruccion del ramo, sufriendo

por esta razon perjuicio evidente los intereses benéficos de aquella: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conflar interinamente el patronazgo y administracion de la referida obra pia á esa Junta provincial de Beneficencia, sin perjuicio de las ulteriores reclamaciones que en lo sucesivo puedan alegar los que se crean con derecho á ejercer el patronato. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Beneficencia y demás efectos.»

Y enterada dicha Corporacion en su sesion de 15 del actual, ha acordado publicar las precedentes Reales órdenes en este Boletin oficial para conocimiento de las oficinas públicas y particulares á que afecte tal resolucion, sin perjuicio además de que puedan rescatar el ejercicio del patronato los que se consideren con título para ello, solicitándolo en forma por conducto de esta Junta.

Burgos 24 de Julio de 1890.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LERMA.

Listas definitivas de los Jurados que han correspondido para el año próximo de 1891 en los cuatro Juzgados de Aranda de Duero, Lerma, Roa y Salas de los Infantes, del distrito de la referida Audiencia de Lerma, en el sorteo verificado en Junta de gobierno celebrada por la misma con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados.

(Continuacion).

Juzgado de Roa.

Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES.	VECINDAD.
1D.	Francisco Bartolomé Sanz.	Adrada.
2	Gaspar Bartolomé Sanz.	Idem.
3	Cándido Perosanz Bravo.	Idem.
4	Victor Pascual Puente.	Idem.
5	Lorenzo Rodriguez Cantero.	Idem.
6	Juan Rodriguez San Juan.	Idem.
7	Miguel Berdugo Sanz.	Anguix.
8	Toribio Ballesteros Rubio.	Idem.
9	Ciriaco Salvador Martin.	Berlangas.
10	Felipe Casado San Juan.	Idem.
1	Mamerto Mozo Guijarro.	Bohada.
2	Laureano Arias Martinez.	Fuentecen.
3	Pedro Barbadillo Roa.	Idem.
4	Policarpo Cazorro Tomé.	Idem.
5	Gregorio Domingo Roa.	Idem.
6	Antonio Gonzalez Velasco.	Idem.
7	Jacinto Gonzalez Casado.	Idem.
8	Zacarias Guijarro Roa.	Idem.
9	Gregorio Lázaro Martinez.	Idem.
20	Nemesio Rico Martinez.	Idem.
1	Agustin Antoranz Arranz.	Fuentelisendro.
2	Aureliano Domingo Roa.	Idem.
3	Cecilio Escudero Sanz.	Idem.
4	Eustaquio Garcia Casado.	Idem.
5	Gerónimo Gonzalez Romero.	Idem.
6	Jorge Sanz Cano.	Idem.
7	Lucio Sanz Gil.	Idem.
8	Meliton Esteban Arranz.	Idem.
9	Pedro Escudero Madrigal.	Idem.
30	Pedro Gonzalez Casado.	Idem.
1	Segundo Sanz Garcia.	Idem.
2	Vicente Roa Antoranz.	Idem.
3	Andrés Juarranz Gomez.	Fuentemolinos.
4	Prudencio Sualdea Gomez.	Idem.

5D. Gavino Baniandrés Ortega.	Guzman.
6 Rufino de la Cal Burgoa.	Idem.
7 Celedonio Espino Gutierrez.	Idem.
8 Vicente Espino Gutierrez.	Idem.
9 Juan Gaona Rodriguez.	Idem.
40 Santiago Guijarrubia Bravo.	Idem.
1 Agustín Sanz Diez.	Idem.
2 Doroteo Andrés Herrera.	Haza.
3 Cayetano de la Fuente Llorente.	Idem.
4 Aniceto Perez Cuadrillero.	Idem.
5 Lorenzo Sopena Herrera.	Idem.
6 Lucas Sopena Herrera.	Idem.
7 Atanasio Arranz y Arranz.	Hontangas.
8 Alejandro Adrados Sanz.	Idem.
9 José Carrasco Sanz.	Idem.
50 Eugenio de Domingo Garcia.	Idem.
1 Gregorio Gonzalez Muñoz.	Idem.
2 Manuel Perez Ramiro.	Idem.
3 Francisco Castrillo Bartolomé.	Hoyales.
4 Dámaso Gonzalez Calleja.	Idem.
5 Sandalio Sto. Domingo Sta. Olalla.	Idem.
6 Felipe Esteban Lara.	La Orra.
7 Mariano Garcia Esteban.	Idem.
8 Domingo Martinez Balvás.	Idem.
9 Toribio Perez Diez.	Idem.
60 Victoriano Sebastian Garcia.	Idem.
1 Jacinto Rincon Arranz.	La Sequera.
2 Pio Aguado Palomino.	Mambrilla.
3 Frutos Callejo Bombin.	Idem.
4 Ciriaco San Martin Bombin.	Idem.
5 Agapito San Martin Ramos.	Idem.
6 Juan Adrados Arranz.	Moradillo.
7 Pedro Adrados Portillo.	Idem.
8 Marcos Fernandez Blanco.	Idem.
9 Lorenzo Garcia Lopez.	Idem.
70 Pedro Mayor Perez.	Idem.
1 Juan Pecharroman Peña.	Idem.
2 Pedro Rincon Rincon.	Idem.
3 Anastasio Veros Rincon.	Idem.
4 Mariano Chico Carravilla.	Nava.
5 Bonifacio Esteban Palomino.	Idem.
6 Pablo Quevedo Esteban.	Idem.
7 Hilario Tapia Velasco.	Idem.
8 Aquilino Cabia Fiel.	Olmedillo.
9 Eugenio Cabia Rubio.	Idem.
80 Enrique Calvo Sotillo.	Idem.
1 Dámaso Escudero Modubar.	Idem.
2 Remigio Fiel Ramos.	Idem.
3 Ciriaco Espino Heras.	Idem.
4 Francisco Herrero Perez.	Idem.
5 Franco Modubar Escudero.	Idem.
6 Casiano Martinez Ruiz.	Idem.
7 Pablo Mambrilla Tamayo.	Idem.
8 Gabriel Perez Cabia.	Idem.
9 Bernabé Pascual Fiel.	Idem.
90 Eleuterio Ramos Escudero.	Idem.
1 Gavino Romera Ferreiro.	Idem.
2 Ramon Simon Lara.	Idem.
3 Casiano Velez Fiel.	Idem.
4 Cosme Ruiz Gonzalez.	Pedrosa.
5 Pedro Ballesteros de la Cal.	Quintanamanvirgo.
6 Felipe de la Cal Heras.	Idem.
7 Braulio Gil Esteban.	Idem.
8 Basiliso Lopez Ferrer.	Roa.
9 Basiliso Romero Pinto.	Idem.
100 Cándido Garcia Garcia.	Idem.
1 Ceferino de la Hoz Gonzalez.	Idem.
2 Dámaso Gutierrez Calvo.	Idem.
3 Eusebio Altable Fernandez.	Idem.
4 Francisco Llorente Casin.	Idem.
5 Francisco Esteban Arenal.	Idem.
6 Gabriel Miravalles Portillo.	Idem.
7 Hilario Garcia Garcia.	Idem.
8 Julian Portillo Arroyo.	Idem.
9 José Cilleruelo Perez.	Idem.
110 Jorge Gil Placer.	Idem.
1 Joaquin Puebla Bueno.	Idem.
2 Lorenzo Puebla Gil.	Idem.
3 Lucio Aladro Ibañez.	Idem.
4 Miguel Leon Gonzalez.	Idem.
5 Martin Escribano Garcia.	Idem.
6 Martiniano Llorente.	Idem.
7 Manuel Izquierdo Mañero.	Idem.
8 Nicolás Casado Roman.	Idem.
9 Pedro San Martin Perez.	Idem.
120 Pedro Ortega Llorente.	Idem.
1 Roman Lopez Garay.	Idem.
2 Robustiano Cilleruelo Garay.	Idem.
3 Santiago Esteban Esteban.	Idem.
4 Simon Perez Martinez.	Idem.
5 Sandalio Altable Fernandez.	Idem.
6 Toribio Ribote Cabestrero.	Idem.
7 Vicente Pastor Alcon.	Idem.
8 Zacarias Lopez Garay.	Idem.

9D. Cayetano Arenales Martinez.	San Martin.
130 Rafael Esteban Sendino.	Idem.
1 Cesareo Gonzalez Carbajo.	Valcavado.
2 Tomás Palomino de la Fuente.	Valdezate.
3 Pedro Anton Diez.	Villaescusa.
4 Remigio Pascual Sanz.	Idem.
5 Victor Pascual Granada.	Idem.
6 Ceferino Sanz Ruiz.	Idem.
7 Nemesio Velado Pascual.	Idem.
8 Nicolás Adeliño Val.	Villatueda.
9 Domingo Cabañes Higuero.	Idem.
140 Castor Gonzalez Herrero.	Idem.
1 Julian Hernando Gonzalez.	Idem.
2 Francisco Lobato Morillo.	Idem.
3 Benito Muñoz Val.	Idem.
4 Martin Ramos Casado.	Idem.
5 Juan Tamayo Casas.	Idem.
6 Manuel Gil Balvás.	Villovela.
7 Antonio Navarro Sanz.	Idem.
8 Manuel Royuela Perez.	Idem.
9 Leon Sanz Escudero.	Idem.
150 Luis Villegero Benito.	Idem.

Capacidades.

1D. Gregorio Bartolomé Sanz Sacristan.	Adrada.
2 Lucas Cantera Blanco.	Idem.
3 Francisco Martinez Bajo.	Idem.
4 Vicente Diez Moreno.	Anguix.
5 Casiano Zapatero Diez.	Idem.
6 Luis Sacristan Camarero.	Berlangas.
7 Clemente Escudero Romero.	Bohada.
8 Gregorio Tigero Tigero.	Idem.
9 Epifanio Esteban Cuevas.	Fuentecen.
10 Fulgencio Roldan Martinez.	Idem.
1 Antonio Lázaro Cano.	Fuentelisendro.
2 Joaquin Lázaro Roa.	Idem.
3 Tiburcio Cazorro Casado.	Idem.
4 Tomás Almazan Arroyo.	Guzman.
5 Lucas Cabrito Herrero.	Idem.
6 Isaac de las Heras Sanz.	Idem.
7 Félix de la Iglesia Cierzo.	Idem.
8 Félix Espino de la Iglesia.	Idem.
9 Benito Guijarrubia Velasco.	Idem.
20 Zacarias Pascual Pinto.	Idem.
1 Miguel Gil Rodriguez.	Idem.
2 Casimiro Santos Bombin.	Idem.
3 Atanasio Sopena Beltran.	Idem.
4 Leon Gonzalez Santo Domingo.	Hoyales.
5 Félix San Martin Garcia.	Idem.
6 Mateo Otero Adrados.	Hontangas.
7 Juan Sanz Arranz.	Idem.
8 Mariano Sanz y Sanz.	Idem.
9 Lorenzo Balbás Perez.	La Orra.
30 Manuel Plaza Pecharroman.	Moradillo.
1 Lázaro Rodriguez Sanz.	Idem.
2 Gabriel Garcia Escudero.	Nava.
3 Lucio Liras Garcia.	Idem.
4 Victor Pascual Calvo.	Idem.
5 Nemesio Valdorrey Cabrerizo.	Idem.
6 Santiago Valdazo Perez.	Olmedillo.
7 Jacinto Valdazo Rodriguez.	Idem.
8 Victor Diez Esteban.	Idem.
9 Domingo Simon Cabia.	Idem.
40 Gregorio Izquierdo Cabrero.	Idem.
1 Basilio Andrés Cristóbal.	Pedrosa.
2 Simon Cristóbal Calvo.	Idem.
3 Crispulo Gonzalez Repiso.	Idem.
4 Eugenio Granada Bombin.	Idem.
5 Agapito Páramo Gonzalez.	Idem.
6 Santos Arenilla Tijero.	Quintana.
7 Valentin de la Cal y Val.	Idem.
8 Máximo Lopez de la Cal.	Idem.
9 Andrés Arranz Perez.	Roa.
50 Alejandro Badillo Martinez.	Idem.
1 Gorgonio Cilleruelo Bravo.	Idem.
2 Agustín Casin Fernandez.	Idem.
3 Juan Esteban Bravo.	Idem.
4 Mariano Altable Hortelano.	Idem.
5 Prudencio Cilleruelo Cabestrero.	Idem.
6 Pedro Abad Sanchez.	Idem.
7 Bartolomé Juarranz Gomez.	La Sequera.
8 Francisco Rincon Rincon.	Idem.
9 Juan Lobete.	San Martin.
60 Luciano Esteban Valcabado.	Idem.
1 Lucas Castan Castro.	Valcabado.
2 Juan Esteban Ruiz.	Idem.
3 Modesto Garcia Pradales.	Valdezate.
4 Julian Martinez Sanz.	Idem.
5 Martin Palomino Catalina.	Idem.
6 Carlos Niño Martinez.	Villaescusa.
7 Francisco Gallego Tamayo.	Villatueda.
8 Felix Gallego Sanz.	Idem.
9 Patricio Tamayo Cabañes.	Idem.

- 70 Juan Tamayo Izquierdo.
- 1 Francisco Val Adeliño.
- 2 Pedro Balvás Escudero.
- 3 Pedro Izquierdo Gallego.
- 4 Ciriaco Rico Gallego.
- 5 Romualdo Tamayo Izquierdo.

Villatuelda.
Idem.—Terradillos.
Villovela.
Idem.
Idem.
Idem.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal de esta Ciudad de Burgos en cargos de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que por providencia de este día dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Valentin Lorente Andrade, vecino de esta Ciudad, contra Tomás Gutierrez Alonso, que lo es de Villaverde Mogina, y otros, sobre pago de 761 escudos 280 milésimas, se saca á pública subasta la casa siguiente, embargada á dicho D. Tomás.

Una casa en la calle Real de Tamaron, señalada con el núm. 31, tiene de línea por el frente 30 metros contando un corral que tiene al Regañon, de fondo 9 metros y de altura 12, cuya casa es de mampostería concertada y adobe, correspondiéndole al ejecutado por compra á Lorenzo Marin, tasada en 625 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo y hora de la noche de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de aquella en la mesa del Juzgado, careciendo de títulos de propiedad y quedando mientras tanto los autos de manifiesto en la Escribanía de D. Marciano Irazu.

Dado en Burgos á 22 de Julio de 1890.—Francisco Ponce de Leon.
—Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

Belorado.

José Lopez Castro, Secretario del Juzgado de instruccion de esta villa de Belorado,

Certifico: que en la causa número 25 del año actual que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue contra Pedro Garcia y Garcia (a) Perico el bolero, sobre incendio de dos corrales, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Garcia y Garcia (a) Perico el bolero, vecino de esta villa, ausente y de ignorado paradero, por hallarse compren-

dido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Logroño y Alava, comparezca en la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre incendio de dos corrales en jurisdiccion de esta villa en la noche del 10 al 11 del corriente mes, y en la que he dictado con esta fecha auto de procesamiento contra el indicado Pedro, decretando tambien su prision provisional, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del referido procesado con las seguridades debidas, caso de ser habido, á la cárcel de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Señas de Pedro Garcia y Garcia: como de 50 años de edad, soltero, vecino de esta villa, de estatura regular, moreno, tuerto del ojo derecho, sin barba, nariz regular, pelocano; viste pantalon de casiana, chaqueta de sayal y chaleco de percal remendados, faja negra, camisa blanca, boina azul y borceguíes blancos; el cual á las cuatro de la mañana del día 11 del corriente mes pasó por la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Logroño, con un pañuelo con manchas de sangre atado á la cabeza, cayéndole una punta sobre la region del ojo que le falta, llevando un saco de terliz blanco en forma de alforjas sobre los hombros, y sobre uno de los mismos plegada y doblada una capa, tambien debe llevar un palo y una hoz; y en otras ocasiones que se ausentaba de esta villa, se dirigia á los pueblos de Fontecha y Puentelarrá en la provincia de Alava, es jornalero del campo y pordiosero.

Dado en Belorado á 23 de Julio de 1890.—Sebastian Arechavala. Por su mandado, José Lopez.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido el presente, que firmo en Belorado á 23 de Julio de 1890.—V.º B.º, Arechavala. — Por su mandado, José Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villarcayo.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial formado para el año económico de 1890-91 y aprobado en Junta general de Alcaldes del mismo.

GASTOS.	PESETAS.
Sueldo del Vigilante 2.º	
Director de la cárcel..	750
Gastos de la cárcel de Valdenoceda.....	100
Idem de la de Villasante.	50
Sueldo del Profesor de Medicina y Cirujía.....	200
Gastos de medicinas para los presos.....	125
Gratificacion al Secretario de la Junta.....	200
Idem al Depositario de los fondos del partido....	100
Sueldo del demandadero.	200
Socorros de los presos de la cárcel.....	3300
Idem en las de Valdenoceda y Villasante para estancia en la Capital cuando asisten los presos á los sesiones de juicio oral.....	760
Combustible, utensilios y limpieza.....	300
Gastos de oficina y correspondencia.....	75
Idem en las Juntas generales de Alcaldes del partido.....	125
Reforma del local de la cárcel y calabozos....	3524'73
Local donde se celebra la audiencia del Juzgado ínterin se ejecutan las obras de la misma....	200
Idem de la conservacion de documentos.....	100
Gratificacion al Secretario y auxiliares de la Secretaría.....	200
Imprevistos y extraordinarios que ocurran....	366
Total gastos....	10675'73

INGRESOS.	PESETAS.
Por la existencia que resultó en Depositaria como saldo á favor del partido en la cuenta correspondiente al año económico de 1888-89.	1104'02
Por lo recaudado en el Valle de Tobalina, descubierta de 1888-89...	612'22
Id. del Ayuntamiento de la Junta de San Martin, id.	42'10
Idem de D. Gerónimo Lopez por lo recaudado en la Junta de Puentedey, de D. Matias Lopez en la Merindad de Sotoscueva, de Julian Hierro en la Junta de Rio de Losa y de Rufino Calleja en la de Villalva, por indemnizacion de socorros.....	583'59

Repartimiento entre los Ayuntamientos de este partido judicial.

AYUNTAMIENTOS.	PESETAS.
Aforados de Moneo.....	111'60
Aldeas de Medina.....	346'60
Berberana.....	83
Bocos.....	43
Espinosa de los Monteros.	727'60
Junta de la Cerca.....	173'20
Junta de Oteo.....	455'60
Junta de Puentedey.....	109'40
Junta de San Martin....	149'60
Junta de San Zadornil....	98'60
Junta de Rio de Losa....	131'60
Junta de Traslaloma....	267
Junta de Villalva.....	173'80
Junta de la Sierrilla....	143'60
Medina de Pomar.....	473'40
Mer. de Castilla la Vieja..	595'80
Merindad de Cuestaurria.	428'40
Merindad de Montija....	579
Merindad de Sotoscueva..	568
Merindad de Valdeporres.	428
Merindad de Valdivielso.	780'60
Trespaderne.....	163'60
Valle de Manzanedo....	226'20
Valle de Tobalina.....	853'60
Villaescusa del Butron...	59'20
Villarcayo.....	163'80
Total ingresos.	10675'73

Villarcayo 18 de Junio de 1890.
—El Alcalde, Francisco de Pereda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de San Lorenzo, núm. 48, y Lain-Calvo, 61, Burgos, se hallan de venta los estados para las **listas del censo electoral**, con arreglo á la nueva ley.

Tambien se hallan el reparto y recibos de consumos y cereales y demás impresos necesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Arreglo de repartimientos de territorial.

Por el módico precio de tres céntimos por contribuyente se hace la reforma que previene la circular publicada en el Boletin oficial de 22 del actual para los que tienen recargo municipal, en el Centro general de Negocios de D. German Gonzalez Palacios, Lain-Calvo, 38. —Burgos.

De la dehesa de Ventosilla desapareció á últimos de Junio ó primeros del actual un novillo de 3 años, negro, con zarcillo en la oreja derecha y hoja de higuera á la izquierda, marcado con una S en la anca derecha. Las personas que sepan su paradero se servirán dar aviso al Alcalde de esta villa ó á su dueño Andrés Pascual, en Canicosa.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.